

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 30 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Entre los suscritos a saber: GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.783.751 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, nombrado por Decreto 1730 del 11 de septiembre de 2014 y posesionado mediante Acta N° 096 del 15 de septiembre de 2014, debidamente facultado para suscribir el presente documento por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación N° 4 0285 del 27 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, de una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con NIT. 890500622-6, institución de educación superior oficial, con carácter académico de universidad, oficializada mediante Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, representada legalmente por CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.328.890 de Cúcuta, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal, de conformidad con Acuerdo N° 039 del 10 de Julio de 2015 y el Acta de Posesión 6013 del 14 de Agosto de 2015, facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con el Acuerdo N° 028 del 22 de abril del 2016, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo para el desarrollo de prácticas y/o pasantías universitarias, contenido en las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 45 de la Constitución Política, establece que "(...) El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud." 2) Que el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política, establece que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)" 3) Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 4) Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 6) Que el artículo 30 de la Ley 30 de 1992, establece que "Es propio de las instituciones de Educación Superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la presente ley". 7) Que el numeral 1° del artículo 7° del Decreto 933 de 2003 "Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones"; que trata sobre

Página 1 de 8



Handwritten initials and a signature.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 301 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje", precisa que no constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas y/o pasantías educativas o de programas sociales o comunitarios: "1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente". 8) Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales". 9) Que en virtud de la normativa antes citada, **EL MINISTERIO** puede suscribir convenios interadministrativos con universidades, con el ánimo de aportar en el proceso de desarrollo de los estudiantes universitarios y a la sociedad en general, brindando espacios de práctica y/o pasantías y favoreciendo la aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes de las distintas facultades y programas, a través del apoyo en actividades organizacionales adelantadas por las diferentes dependencias de **EL MINISTERIO**.) Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 08 de marzo de 2016, **LA UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto N° 323 del 05/13/1970, expedido por Gobernación Departamental de Norte de Santander, sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional. 11) Que en mediante comunicación del 1° de agosto de 2016, dirigido al Ministro de Minas y Energía, **LA UNIVERSIDAD** solicitó formalmente la suscripción de convenio de Apoyo Interinstitucional para "(...) que los estudiantes de nuestro programa académico de Ingeniería de Minas, puedan realizar PASANTIAS en esta institución, proceso que fortalecerá el horizonte hace la acreditación institucional redundando en calidad a nuestro programa y por ende se nos hace necesario formalizar la firma del Convenio. Esperamos concretar el desarrollo de sinergias a través de esfuerzos mancomunados con esta cartera ministerial que Usted dignamente representa, en aras de continuar afianzando los lazos entre la Académica y el Estado, tan necesarias en el proceso de mejoramiento continuo de nuestro Programa Académico para la acreditación de alta calidad en la cual estamos trabajando esmeradamente." 12) Que la misión de **LA UNIVERSIDAD** consiste en el: "(...) mejoramiento continuo y la calidad en los procesos de docencia, investigación y extensión, en el marco de estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales, cuyo propósito fundamental es la formación integral de profesionales comprometidos con la solución de problemas del entorno, en busca del desarrollo sostenible de la región." 13) Que el 3 de agosto de 2016 **EL MINISTERIO** remitió correo electrónico de respuesta dirigido al Ingeniero Victor bustos Urbano, Director del programa Académico de Ingeniería de Minas, en el cual se manifestó interés por la realización del Convenio. 14) Que teniendo en cuenta los programas de pregrado ofertados por **LA UNIVERSIDAD**, en particular aquellos relacionados con Ingeniería de Minas, así como la solicitud realizada por dicha institución y la normativa antes citada, **LA UNIVERSIDAD** y **EL MINISTERIO** pretenden de suscribir un Convenio Interadministrativo con el ánimo de aportar en el proceso de desarrollo de los estudiantes universitarios y a la sociedad en general brindando espacios de práctica y/o pasantías estudiantiles que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente y favoreciendo la aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes de las distintas facultades y programas a

Página 2 de 3



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 30 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

través del apoyo en actividades organizacionales adelantadas por las diferentes dependencias de EL MINISTERIO 15) Que este Convenio se encuentra enmarcado dentro de los reglamentos internos que LA UNIVERSIDAD ha expedido con ocasión de las prácticas y/o pasantías académicas vigentes en el momento de la firma del mismo, y en el artículo 67 de la Constitución política de Colombia, el numeral 1° del artículo 7 del Decreto 933 de 2003 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 16) Que no existe inhabilidad o incompatibilidad para la celebración de este Convenio entre los representantes de EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD. Por lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Establecer las bases de la cooperación entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, para la realización de pasantías y prácticas académicas que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente, contenidas en los planes de estudio de todos los programas curriculares de pregrado y postgrado. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD llevarán a cabo actividades relacionadas con la formación del estudiante, con miras a contribuir en su fortalecimiento profesional, a complementar la formación académica adquirida durante el proceso enseñanza-aprendizaje y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana. Así mismo, contribuir con la gestión de acuerdo al enfoque y necesidades de EL MINISTERIO, en el que ninguna de las partes tendrá que pagar suma alguna. Adicionalmente, tanto LA UNIVERSIDAD como EL MINISTERIO, conservan su independencia legal, financiera y administrativa. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:** El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto no generará algún tipo de solidaridad, ni relación laboral entre LA UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO. **CLÁUSULA TERCERA.- CAMPO DE PRÁCTICA Y NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Los estudiantes en práctica y/o pasantía, objeto del presente Convenio, ejecutarán sus actividades en las dependencias e instalaciones de EL MINISTERIO, de conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante acta, que será parte integral del presente Convenio. Los estudiantes desarrollarán actividades relacionadas con el perfil de sus carreras. **CLÁUSULA CUARTA.- PRACTICANTES Y/O PASANTES:** Tendrán la condición de practicantes y/o pasantes, quienes hayan sido postulados por LA UNIVERSIDAD y posteriormente seleccionados por EL MINISTERIO, previo al cumplimiento de todos los requisitos. **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:** LA UNIVERSIDAD se compromete: 1) Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes y/o pasantes en EL MINISTERIO, de conformidad con las necesidades de la misma, señaladas previamente en un documento suscrito al inicio de cada uno de los periodos de práctica y/o pasantía con cada Programa o Facultad, documento que formará parte integral del convenio, de conformidad con las solicitudes de practicantes y/o pasantes que le presente EL MINISTERIO y de acuerdo con la disponibilidad de LA UNIVERSIDAD. 2) Presentar y suministrar la información de los estudiantes seleccionados a EL MINISTERIO, anexando la correspondiente hoja de vida de cada uno. 3) Suscribir en conjunto con EL MINISTERIO y con los estudiantes un documento en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica y/o pasantía, su término de duración y los compromisos que contrae en virtud del mismo, documento que se denominará "PLAN DE TRABAJO", el cual se anexará y hará parte integral del Convenio. 4) Informar oportunamente a EL MINISTERIO sobre cualquier modificación al plan de estudios de los estudiantes, que incida en el desarrollo de las prácticas y/o pasantías académicas, así como sobre las novedades de retiro, solicitudes de permiso, aplazamiento o suspensión y todas aquellas que se presenten respecto de los estudiantes que se encuentren adelantando las prácticas y/o pasantías académicas objeto del Convenio. 5) La ausencia de estudiantes o de cupos para su ubicación en la práctica

Página 3 de 9

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 001 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

y/o pasantía, no generará la terminación o suspensión del Convenio. 6) Garantizar que los estudiantes se encuentren afiliados a una EPS y que cuenten con la cobertura de una póliza estudiantil contra accidentes. 7) Informar al supervisor del Convenio, cuando el estudiante deba ausentarse del lugar de prácticas y/o pasantías por asistir a eventos o actividades, en los cuales sea indispensable su presencia, a través de un comunicado emitido por el respectivo Programa o Facultad al que pertenezca el estudiante. 8) Supervisar el desarrollo de las prácticas y/o pasantías convenidas, garantizando la observancia de las normas que regulan el tema de propiedad intelectual y de lo establecido en el Convenio. 9) Entregar a **EL MINISTERIO** la evaluación de desempeño de los practicantes y/o pasantes de acuerdo a la periodicidad y formatos acordados entre las partes. 10) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con **EL MINISTERIO**, con el fin de resolver los requerimientos que se presenten. 11) Asumir la responsabilidad académica de las prácticas y/o pasantías. 12) Manejar con reserva y confidencialidad la información que pueda conocer con ocasión de las actividades que desarrollen los estudiantes durante las prácticas y/o pasantías académicas. 13) Las demás que sean necesarias para la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO:** En cumplimiento del objeto del Convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: 1) Informar a **LA UNIVERSIDAD** con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica y/o pasantía, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio de documento escrito. 2) Realizar las entrevistas y reuniones requeridas para seleccionar los estudiantes que desarrollarán las prácticas y/o pasantías universitarias, tomando como base el listado de preseleccionados presentado por **LA UNIVERSIDAD**. 3) Facilitar al estudiante los medios necesarios para que reciba la orientación conceptual y metodológica necesaria para desarrollar las actividades de apoyo a **EL MINISTERIO**. 4) Designar un coordinador de práctica y/o pasantía, por cada dependencia de **EL MINISTERIO** quien podrá tener asignado uno o más practicantes y/o pasantes. 5) Ubicar a los estudiantes en práctica y/o pasantía en las áreas específicas relacionadas con el programa que cursen y suministrar el recurso físico y técnico, en la medida de sus posibilidades y dentro de los parámetros previstos en la normatividad legal vigente, que les permitan cumplir eficientemente los objetivos planteados. 6) Coordinar con **LA UNIVERSIDAD** las fechas de iniciación y terminación de las prácticas y/o pasantías académicas, durante la vigencia del Convenio. 7) Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a la periodicidad y formatos acordados entre las partes. Este seguimiento estará en cabeza del Coordinador designado por **EL MINISTERIO**. 8) Permitir a **LA UNIVERSIDAD**, realizar la asesoría necesaria o la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen. 9) Asignar a los estudiantes la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursan, en concordancia con las directrices trazadas por **LA UNIVERSIDAD** en este sentido y con el objeto del Convenio. 10) Respetar los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir en el desarrollo de las actividades realizadas por los estudiantes, entendiendo que los derechos morales se radicarán en cabeza del estudiante. Dado que se trata de una práctica y/o pasantía académica, no se aplicará el concepto de obra por encargo por parte de **EL MINISTERIO**. En el caso de requerirse la apropiación de la producción intelectual que el estudiante desarrolle durante la práctica y/o pasantía, deberá suscribirse un documento independiente del convenio con el estudiante, donde consten los términos de la cesión de los derechos patrimoniales. 11) De conformidad con el literal d. del numeral 2° del artículo 4° del Decreto 055 del 14 de enero de 2015, **EL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 30 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

MINISTERIO realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que vayan a realizar su práctica y/o pasantía en virtud del convenio. En caso tal que EL MINISTERIO no cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para tal efecto, LA UNIVERSIDAD podrá realizar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, previo el inicio de actividades. 12) Las demás que sean necesarias para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES: Para el desarrollo de prácticas y/o pasantías en el marco del presente Convenio, los estudiantes deberán: 1) Cursar programas de estudio de LA UNIVERSIDAD, en los cuales se plantee la realización de pasantías de estudiantes y/o prácticas empresariales. 2) Cumplir los requisitos mínimos establecidos por cada uno de los programas de la LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de la práctica y/o pasantía. 3) Cumplir las actividades señaladas por LA UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO en el objeto de la práctica y/o pasantía, determinadas en el "PLAN DE TRABAJO", documento anexo que hará parte integral del presente Convenio. 4) Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo, disciplinario y de horarios establecidos por LA UNIVERSIDAD para realizar la práctica y/o pasantía. 5) Atender su práctica y/o pasantía como un proceso complementario de formación académica, en esta oportunidad, extendida en las instalaciones de EL MINISTERIO. 6) Atender y cumplir las directrices y procedimientos que rijan en EL MINISTERIO para el manejo de equipos y maquinarias y demás instrumentos así como los procedimientos que el proceso de práctica y/o pasantía demandan. 7) Declarar que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y no generarán con EL MINISTERIO una relación laboral. 8) Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información de EL MINISTERIO o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en desarrollo de la práctica y/o pasantía. 9) Comunicar oportunamente a EL MINISTERIO de cualquier riesgo o peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o que llegue a su conocimiento por cualquier medio. 10) El estudiante deberá estar afiliado a un plan obligatorio de salud POS durante todo el período de práctica y/o pasantía en EL MINISTERIO.

CLÁUSULA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Serán de propiedad de EL MINISTERIO los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados por el estudiante para cumplir el objeto de este Convenio. Para todos los efectos se aplicará la Ley 23 de 1982, las Decisiones 351 de 1993 y 486 de 2000 del Acuerdo de Cartagena y la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL MINISTERIO requiera publicar los informes elaborados por los estudiantes, se respetarán los respectivos derechos morales al estudiante y a LA UNIVERSIDAD, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: El estudiante no podrá hacer uso ni difundir, por ningún medio, la información que se le suministre para la práctica de las pasantías o prácticas profesionales, en beneficio propio o de un tercero, ni la obtenida en desarrollo de las actividades asignadas para fines diferentes de los del trabajo mismo. De requerirse el uso de la información y/o documentación obtenida en desarrollo del presente convenio, el estudiante y LA UNIVERSIDAD deberán solicitar previamente autorización expresa y escrita a EL MINISTERIO y para fines estrictamente académicos.

CLÁUSULA DÉCIMA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO: Con ocasión de la suscripción del presente convenio no se configura ninguna relación laboral entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, ni entre EL MINISTERIO y los estudiantes practicantes y/o pasantes. Por otra parte, queda entendido y expresamente acordado por las partes que los programas de prácticas y/o pasantías gozan de carácter académico exclusivamente, siendo su objeto principal la cooperación para el desarrollo de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 301 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

las prácticas y/o pasantías de los estudiantes practicantes y/o pasantes; por lo anterior no existirá contraprestación económica alguna a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- REMUNERACIÓN:** De acuerdo con lo expresado en la cláusula anterior, se entiende que las actividades realizadas por los practicantes y/o pasantes no generan ningún tipo de remuneración laboral ni prestacional a cargo de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODALIDAD DE LA VINCULACIÓN:** De conformidad con el numeral 1° del artículo 7 del Decreto 933 de 2003, las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de prácticas y/o pasantías académicas que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente, no constituyen contrato de aprendizaje, por lo tanto la vinculación de los estudiantes se entenderá formalizada y regida en su integridad por el presente convenio. Los estudiantes dependerán académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y su relación con **EL MINISTERIO** no generará vínculo laboral ni prestacional alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del mismo, y podrá ser prorrogado, de mutuo acuerdo, entre las partes, por escrito y antes de su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO / PRESUPUESTO OFICIAL:** El convenio no tendrá valor, ni compromete recursos presupuestales para las partes, está concebido como una herramienta para fomentar la colaboración entre la universidad y el ministerio. No obstante para la ejecución y desarrollo de las prácticas, los alumnos deberán asumir cualquier gasto que tengan que sufragar para el traslado a las dependencias del Ministerio, y **EL MINISTERIO** deberá tramitar al inicio de cada vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el fin de realizar la afiliación y el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes que vayan a realizar su práctica y/o pasantía en virtud del presente convenio. No obstante en caso tal que **EL MINISTERIO** no cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para tal efecto, **LA UNIVERSIDAD** podrá realizar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, previo el inicio de actividades, de conformidad con el literal d. del numeral 2° del artículo 4° del Decreto 055 del 14 de enero de 2015. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA Y/O PASANTÍA:** Las partes, de común acuerdo, determinarán con base en el programa académico específico y el desarrollo que haya tenido el programa de práctica y/o pasantía, la duración y eventual prórroga de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio, se ejercerá de la siguiente manera: 1) La supervisión y el control del Convenio por parte de **EL MINISTERIO** estará a cargo del Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, adoptado mediante Resolución N° 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella norma que la adicione, modifique, o sustituya, las dispuestas en la Ley 1474 de 2011, y en especial, las siguientes: a) Coordinar con las dependencias de **EL MINISTERIO** el cumplimiento del objeto y obligaciones del Convenio. b) Informar a **LA UNIVERSIDAD**, sobre los coordinadores de prácticas y/o pasantías asignados en cada dependencia de **EL MINISTERIO** que haya solicitado estudiantes dentro del marco del convenio. c) Solicitar a **LA UNIVERSIDAD** la postulación de estudiantes. d) Expedir las certificaciones correspondientes sobre la realización de las prácticas y/o pasantías académicas. e) Informar a **LA UNIVERSIDAD** sobre los estudiantes que no cumplan con el plan de trabajo en el desarrollo de sus actividades., y 2) La supervisión por parte de **LA UNIVERSIDAD** será ejercida por quien esta institución designe, debiendo ejercer especialmente las siguientes funciones: a) Verificar periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes y/o pasantes. b) Realizar la interlocución permanente

Página 6 de 8

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 301 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

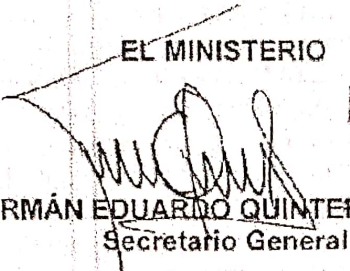
con EL MINISTERIO en todo lo relacionado con la ejecución de las prácticas y/o pasantías académicas. c) Formalizar la postulación de los estudiantes para prácticas y/o pasantías académicas que requiera EL MINISTERIO a través de cartas de presentación suscritas por el respectivo Decano de la Facultad y/o su delegado. d) Asesorar y acompañar permanentemente a los estudiantes, con el fin de hacer seguimiento al desempeño de las actividades desarrolladas por los mismos. e) Atender los requerimientos que surjan de las actividades desarrolladas por los estudiantes en las prácticas y/o pasantías académicas, que en tal sentido sean formulados por EL MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se dará por terminado en caso de presentarse cualquiera de los siguientes eventos: a) Vencimiento del plazo pactado de este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos del presente Convenio que imposibilite definitivamente la continuidad de ejecución del mismo, a criterio de las partes. d) Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de las prácticas y/o pasantías académicas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Las partes, podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: a) Medios circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, y b) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de suspensión del convenio debe expresar con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del convenio, servicios acordados y el término de la suspensión. Superadas las causas de la suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación o reiniciación del convenio, señalando la fecha y la forma de reanudar la ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los dos eventos anteriores, se terminará y/o suspenderá las prácticas y/o pasantías en curso. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURO DE ACCIDENTES:** LA UNIVERSIDAD presentará al supervisor del Convenio de EL MINISTERIO, copia de la póliza global de accidentes, mediante la cual se cubrirá las contingencias por este riesgo respecto de los practicantes y/o pasantes. La póliza deberá estar vigente durante todo el término de permanencia de los estudiantes en el lugar de sus prácticas y/o pasantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones que se derivan del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan en razón de la ejecución y desarrollo del presente Convenio, serán dirimidas, en primer término, por arreglo directo entre las partes. Para tal efecto, al surgir tales diferencias las partes deberán acudir al empleo de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras entidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a EL MINISTERIO, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por causa de la celebración y ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente Convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, y constar por escrito en otrosí suscrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS:** El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del convenio se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS UNIVERSITARIAS GGC N° 301 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

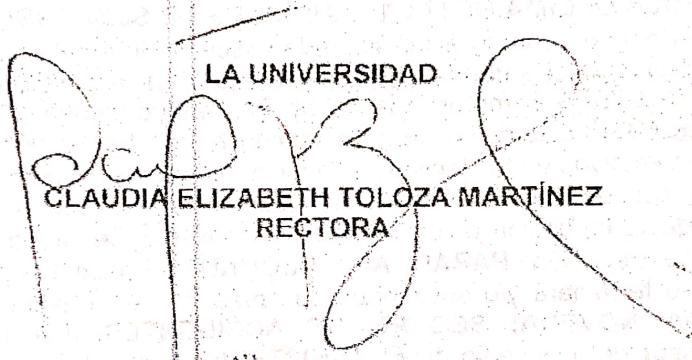
requiere las firmas de las partes. Su publicación, a cargo de EL MINISTERIO, se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 02 JUN 2017

EL MINISTERIO


GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

LA UNIVERSIDAD


CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ
RECTORA

Elaboró: Marion Jarne Claves Rincón
Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández/Alejandra María Hoyos Orozco
Aprobó: German Eduardo Quintero Rojas